

## **ACTA NÚM. 12**

### **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

#### **PUNTO 19º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUELVA.**

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 23 de septiembre de 2015, en relación con la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, D<sup>a</sup> María Villadeamigo Segovia:

*“Visto el informe emitido por el Sr. Interventor en el que manifiesta la necesidad de que se regule reglamentariamente por el Ayuntamiento de Huelva la exclusión de la obligación de la presentación electrónica de las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, tal como dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se propone la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de la Factura Electrónica del Ayuntamiento de Huelva con el siguiente texto:*

#### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA DEL AYUNTAMIENTO DE HUELVA.**

##### **PREÁMBULO.**

*La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, recoge en el artículo 4 la obligación de los proveedores relativa, tanto al uso al uso de la factura electrónica como a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda.*

*Establece también el citado artículo que las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de la obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.*

*Teniendo en cuenta las características de los proveedores de esta entidad local se estima necesario hacer uso de esta facultad de exclusión para así evitar la existencia de dificultades en la gestión de las facturas emitidas.*

*Dado que la entrada en vigor del artículo 4 de la citada Ley se produjo el 15 de enero de 2015, conforme a la Disposición Final octava de dicho cuerpo legal sustantivo,*

*se hace necesario regular esta facultad de exclusión de que disponen las Administraciones Públicas.*

### **ARTÍCULO. 1.-**

*1.- En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda de este Ayuntamiento, las entidades siguientes:*

- a) Sociedades anónimas;*
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;*
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;*
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;*
- e) Uniones temporales de empresas;*
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.*

*2.- No obstante lo establecido en el apartado anterior, quedan excluidas de la obligación de facturación electrónica las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. Esta exclusión no impedirá que el proveedor pueda, si lo estima oportuno, efectuar de forma voluntaria la facturación electrónica de tales facturas de hasta 5.000 euros, en cuyo caso este Ayuntamiento procederá a anotarlas en el registro contable de facturas.*

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.**

*La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Huelva, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, produciendo efectos desde el día 15 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”*

Consta en el expediente informe del Interventor de Fondos Municipales, D. Fernando Valera Díaz, de 16 de agosto de 2015, que dice lo que sigue:

*“1º.- Que la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público prevé en su artículo 4 que “las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros”.*

*2º.- Que, en desarrollo de la citada Ley, la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas prevé expresamente para el Punto de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado ( FACE) en su disposición adicional primera: “(...) la exclusión de la presentación obligatoria en FACE- Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas a las facturas electrónicas por importe de hasta 5.000 euros...”.*

*3º.- Que el Ayuntamiento de Huelva, en sesión plenaria de 28 de mayo de 2014, acordó adherirse al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, interpretando esta Intervención que con dicha adhesión se aplicaba automáticamente a esta entidad la exclusión de la presentación obligatoria de las facturas electrónicas por importe de hasta 5.000 euros, que en el ámbito estatal se había regulado reglamentariamente a través de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio.*

*4º.- Que en nota informativa de la IGAE de fecha 11 de junio de 2015 se indica que mientras las Administraciones autonómica y local no hayan ejercido de forma expresa su potestad reglamentaria para eximir de la obligación, la presentación electrónica de las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000 euros y su anotación en el registro contable es obligatoria, por lo que se hace necesario aprobar reglamentariamente esta exclusión”.*

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Sr. Alcalde y los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de C's, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, el Concejal de MRH y el Concejal de PARTICIPA, ambos integrantes del Grupo Mixto, y se abstienen los seis Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecinueve votos a favor y seis abstenciones, ACUERDA aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda, anteriormente transcrita, y por tanto:

**1º.** Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora del uso de la factura electrónica, anteriormente transcrita.

**2º.** Someter la Ordenanza aprobada inicialmente al preceptivo trámite de información pública por plazo de 30 días, mediante Anuncio inserto en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

**3º.** En el supuesto de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobada, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la vigente Ley de Bases de Régimen Local.